

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
ALCALDÍA RECEPCIÓN

Fecha: 01 OCT 2018 Hora 15:18

Nº. HOJAS 585 (COPIA)

Recibido por: [Signature]

[Handwritten signatures and notes]



PROCURADURÍA METROPOLITANA  
Ref. Expediente PRO No. 2018-02162

DM Quito, 01 OCT 2018

Abg. Diego Cevallos Salgado  
Secretario General del Concejo Metropolitano.

En atención a la Resolución del Concejo Metropolitano No. C-279 de 24 de septiembre de 2018, cúmpleme manifestar:

**I. Competencia:**

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015, y la designación efectuada por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 56171 de 27 de julio de 2018, quien suscribe es competente en calidad de Procurador Metropolitano para emitir el presente informe.

**II. Solicitud Formulada:**

La Resolución del Concejo Metropolitano No. C-279 de 24 de septiembre de 2018, resolvió:

*“Devolver el expediente a la Comisión de Propiedad y Espacio Público, a fin de que se solicite un informe a Procuraduría Metropolitana, para que se analice si la Municipalidad tiene que asumir el pasivo laboral señalado por la Fundación para el Desarrollo Deportivo “FUNDEPORTE”, y la referida Comisión, emita un nuevo informe para conocimiento del Concejo...”*

**III. Antecedentes:**

- Con fecha 26 de abril de 1979 se suscribió el Estatuto de la Fundación para el Desarrollo Deportivo “FUNDEPORTE”; aprobado por el Ministerio de Educación y Cultura, mediante Acuerdo Ministerial No. 7734 publicado en el Registro Oficial No. 17 de 4 de septiembre de 1979 y reformado el 24 de junio de 2010 por el Ministerio del Deporte, en lo principal se verifica lo siguiente:

*“Art.1.- Constituyese la Fundación para el Desarrollo Deportivo, FUNDEPORTE, con domicilio en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.  
FUNDEPORTE, es una Asociación de tipo civil, sin ánimo de lucro, que se regirá por la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, su Reglamento General, el Código Civil Ecuatoriano, los presentes Estatutos y más Leyes aplicables.”*

*Art. 23.- La administración y representación legal de la Fundación corresponde al Director Ejecutivo, nombrado por el Directorio...”*

*Art. 31.- Los socios fundadores son:*  
▪ I. Municipio de Quito

[Handwritten initials]

RECIBIDO:	Aurka
FECHA:	02-10-2018
HORA:	9H50
SIGNA:	Quito

9h50  
02-10-2018  
Quito  
[Signature]



PROCURADURÍA  
METROPOLITANA

Ref. Expediente PRO No. 2018-02162

- *Club Liga Deportiva Universitaria Profesional*
  - *Supermercados la Favorita C.A.*
  - *Industrias de Gaseosas C. Ltda. (COCA COLA)*
  - *Rodrigo Paz C. Ltda*
  - *Proinco Cía. Ltda.”*
- Contrato de Comodato celebrado entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Fundación para el Desarrollo Deportivo “FUNDEPORTE”, de 11 de abril de 2000.

*“Clausula Tercera.- Aceptación.- La comodataria a través de su representante legal, acepta el contenido de todas y cada una de las cláusulas de esta escritura, obligándose a emplear el inmueble entregado en comodato al uso y fines convenidos es decir que durante el tiempo del contrato de comodato, la comodataria estará a cargo del uso y ocupación del inmueble y, en caso de contravenir con lo pactado, esto es darle otro uso que no sea aquel inherente a sus funciones y fines específicos, el Municipio dará por terminado el contrato de comodato y obligará a la restitución inmediata del mencionado inmueble y más bienes que pertenezcan sin reconocimiento de valor alguno de las inversiones realizadas en el bien raíz.”*

*“Clausula Cuarta.-: Es obligación de la comodataria el cuidado del inmueble y su conservación en buenas condiciones, caso contrario será responsable hasta de la culpa levisima, de conformidad con lo que establece el artículo dos mil ciento ocho del Código Civil”.*

*Clausula Quinta.- El presente contrato de comodato terminará por así convenir las partes contratantes o cuando se extinga la personería jurídica de la beneficiaria del comodato o cuando no se cumpla las cláusulas establecidas en el presente contrato”*

- Con oficio s/n de 27 de agosto de 2018 correspondiente al expediente de Procuraduría Metropolitana No. 2018-02162, se emitió criterio legal referente al contrato de comodato, el cual en su parte pertinente indicó lo siguiente: *“Con fundamento en la base legal, en las cláusulas del contrato citadas y en los informes técnicos, considerando el incumplimiento del objeto del contrato sustentado en los informes técnicos de la Administración Zonal Quitumbe y la Dirección de Gestión de Bienes Inmuebles, Procuraduría Metropolitana emite criterio legal favorable para que el Concejo Metropolitano, de considerarlo pertinente al ser ésta su facultad, deje sin efecto la autorización de comodato otorgada mediante Resolución del Concejo Metropolitano de Quito, el día 16 de marzo de 2000, a favor de la Fundación para el Desarrollo Deportivo “FUNDEPORTE”, y se revierta al patrimonio municipal el predio No. 803378, con clave catastral No. 31809-19-001, ubicado en Las Cuadras, Av. Mariscal Antonio José de Sucre y Matilde Álvarez, con las mejoras que pudieren haberse implementado.* *cej*



PROCURADURÍA  
METROPOLITANA

Ref. Expediente PRO No. 2018-02162

*Con el acto decisorio del Concejo Metropolitano de Quito de reversión de ser el caso, se dispondrá que la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles conjuntamente con la Administración Zonal Quitumbe, entren en inmediata posesión del mismo y se le dé el destino más adecuado al servicio de la comunidad.”*

#### IV. Base Legal:

- Código Civil

*“Art. 568.- Lo que pertenece a una corporación, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que la componen; y recíprocamente las deudas de una corporación no dan a nadie derecho para demandarlas, en todo o en parte, a ninguno de los individuos que componen la corporación, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la corporación.*

*Sin embargo, los miembros pueden, expresándolo, obligarse en particular, al mismo tiempo que la corporación se obliga colectivamente; y la responsabilidad de los miembros será entonces solidaria, si se estipula expresamente la solidaridad.*

*Pero la responsabilidad no se extiende a los herederos, sino cuando los miembros de la corporación los hayan obligado expresamente.*

*Si una corporación no tiene existencia legal, según el Art. 565, sus actos colectivos obligan a todos y cada uno de sus miembros solidariamente.”*

*“Art. 570.- Las corporaciones son representadas por las personas a quienes la ley o las ordenanzas respectivas, o a falta de una y otras, un acuerdo de la corporación, han conferido este carácter.”*

*“Art. 571.- Los actos del representante de la corporación, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado, son actos de la corporación. En cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.”*

*“Art. 581.- Lo que en los artículos 568 hasta el 579, se dispone acerca de las corporaciones y de los miembros que la componen, se aplicará a las fundaciones de beneficencia y a los individuos que las administran.”*

*“Art. 1454.- Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.*

*“Art. 1527.- En general, cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, está obligado solamente a su parte o cuota en la deuda; y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.”*





PROCURADURÍA  
METROPOLITANA

Ref. Expediente PRO No. 2018-02162

*Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley, puede exigirse a cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda; y entonces la obligación es solidaria o in sólido.*

*La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.*

*“Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”*

*“Art. 2077.- Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.  
Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.”*

- **Código de Trabajo**

*“Art. 36.- Representantes de los empleadores.- Son representantes de los empleadores los directores, gerentes, administradores, capitanes de barco, y en general, las personas que a nombre de sus principales ejercen funciones de dirección y administración, aún sin tener poder escrito y suficiente según el derecho común.*

*El empleador y sus representantes serán solidariamente responsables en sus relaciones con el trabajador.*

*Exceptúase de la solidaridad señalada en el inciso anterior a las entidades que conforman el sector público y a las empresas públicas. En consecuencia, no podrá ordenarse medida cautelar o ejecutarse sentencia alguna en contra de los representantes legales o administradores de las referidas entidades o empresas.”*

(El énfasis me corresponde)

**V. Pronunciamiento:**

Las Corporaciones y Fundaciones, se encuentran reguladas en el Libro I DE LAS PERSONAS, Título XXX DE LAS PERSONAS JURIDICAS del Código Civil.

Como se puede apreciar, las corporaciones y fundaciones tienen un rasgo principal que las diferencia de las sociedades mercantiles, y es que las mismas no se constituyen ni persiguen ánimo de lucro, mientras que las sociedades mercantiles sí lo hacen.

En las corporaciones y fundaciones, la representación no responde a la estructura de capital de la organización, sino a la representación personal de sus socios, por lo cual al momento de la toma de decisiones, a cada socio le corresponde un voto, a diferencia de las estructuras de capital, en las cuales inclusive un solo socio de conformidad con la ley puede representar hasta el noventa y



PROCURADURÍA  
METROPOLITANA

Ref. Expediente PRO No. 2018-02162

nueve por ciento de las participaciones de capital y en consecuencia representar en proporción el mismo número de votos en la toma de decisiones.

Otra diferenciación se puede establecer a partir de los resultados de la gestión, que marcan la diferencia entre un tipo de organización mercantil y otra de estructura de corporación o fundación civil, así, las primeras, buscan la generación de beneficios extraordinarios denominados utilidades, las cuales pueden bien reinvertirse o bien dividirse entre sus socios o partícipes, buscando la maximización de sus beneficios y el retorno de su inversión, mientras que en la administración y gestión de corporaciones y fundaciones, se habla de excedentes en la gestión, los cuales deben necesariamente ser reinvertidos en el objeto y finalidades que persiguen las mismas, o bien en los componentes de su operación requeridos para la concreción de sus objetivos generales o específicos.

Esto es importante, si además se considera que en la estructura de funcionamiento se asemejan más a las organizaciones de economía popular y solidaria que a las estructuras mercantiles de capital traducidas en el régimen societario que se ampara y regula principalmente en la Ley de Compañías y en las sociedades mercantiles contempladas en el Código Civil, así como aquellas empresas de economía mixta en las cuales existe participación de entes del sector público, bajo las mismas figuras de participación reflejada en relación a los montos aportados en capital, que se constituyen a su vez en acciones y reflejan la cantidad de votos y porcentajes para la toma de decisiones de dichas estructuras mercantiles.

Una vez efectuada la diferencia entre las sociedades mercantiles y las corporaciones y fundaciones, es importante analizar además cómo la voluntad de los socios para el caso de éstas últimas juega en la constitución de la persona jurídica, para el caso, la Fundación, la cual una vez expresada dicha voluntad y perfeccionados los actos de constitución, se erige como una persona jurídica con todos sus efectos, diferente de las personas naturales y/o jurídicas que la conforman, ente que creada por la legislación en virtud de poder actuar en el mundo jurídico, debe hacerlo a través de su representante legal, que para el caso de "FUNDEPORTE", de conformidad con el Art. 23 del Estatuto, es su Director Ejecutivo, órgano que tiene a cargo la Administración de la Fundación, entiéndase a su cargo todos los procesos de gestión, dentro de los cuales se encuentran los contratos laborales que "FUNDEPORTE" adquirió para el cumplimiento de sus objetivos.

En aplicación de lo que determina el artículo 568 del Código Civil, la persona jurídica constituida "FUNDEPORTE" además, cuenta con un patrimonio con el cual se la constituye y que los mismo se encuentran detallados en el artículo 25 de sus Estatutos, mismo que puede variar en el tiempo de su vida jurídica, el cual además es independiente del patrimonio de sus miembros, conforme se hace la distinción en el artículo 26 del Estatuto, donde se colige que los bienes de la fundación no pertenecen a ninguno de sus miembros a excepción del terreno entregado en Comodato.

La existencia de dicho patrimonio, genera la obligación de la administración de la Fundación de provisionar los fondos requeridos para su funcionamiento, así como de provisionar los recursos pertinentes para el cumplimiento de sus obligaciones, entre ellas las de personal, y la provisión debida para los actos acaecidos de una contratación específica, como lo es la liquidación, jubilación, pago de décimos, pago de compensaciones, sueldos, beneficios, afiliaciones a la Seguridad Social, etc.



PROCURADURÍA  
METROPOLITANA

Ref. Expediente PRO No. 2018-02162

En consecuencia, las obligaciones devenidas de todos los actos y contratos celebrados a través del Representante Legal de la Fundación, entre otras, las contrataciones laborales, son de cuenta y cargo de "FUNDEPORTE", que como hemos analizado es un persona jurídica diferente a las personas naturales o jurídicas que la conforman y patrimonialmente también independiente de las mismas.

Así también, es pertinente indicar que de conformidad a lo que establece el artículo 568 relacionado a la separación de los bienes de la fundación y de sus integrantes y el artículo 1527 del Código Civil, la responsabilidad solidaria debió ser expresamente señalada por los participantes, cosa que en el presente caso no se verifica de sus estatutos que se haya efectuado dicha manifestación; además, corresponde considerar lo que establece el artículo 36 del Código de Trabajo, referente a la responsabilidad solidaria de los trabajadores en donde claramente se puntualiza que las entidades que conforman el sector público y a las empresas públicas están exceptuadas de dicha responsabilidad solidaria.


Consecuentemente, la terminación de este contrato de comodato no podría generar responsabilidades al MDMQ, sino al comodatario "FUNDEPORTE", fundación que posee su propia personería jurídica, la misma que es distinta a la de sus socios, por tanto, la fundación debe proceder a solventar cualquier obligación que se generaría por la terminación del comodato, ya que además la finalización de este contrato no provoca *Ipsa iure* de manera alguna la extinción de la fundación, pues la existencia y devenir de "FUNDEPORTE" es independiente del contrato de comodato referido.

Finalmente, se ratifica el criterio legal emitido en el oficio s/n de 27 de agosto de 2018, correspondiente al expediente de Procuraduría Metropolitana No. 2018-02162.

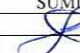
La oportunidad, mérito y conveniencia sobre las decisiones en este caso son de responsabilidad de las autoridades competentes del Municipio de Distrito Metropolitano de Quito.

Hago válida la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente.



Dr. Gianni Frixone Enriquez.  
Procurador Metropolitano.

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	Jofre Cadena	PRO	28/09/2018	
Revisión:	Gianni Frixone E.	PRO	28/09/2018	

Ejemplar 1: Secretaría General de Concejo.  
Ejemplar 2: Archivo Procuraduría Metropolitana

Resolución No. C- 279  
Quito D.M., 24 SEP 2018  
GDOC:

Señores

ALCALDÍA METROPOLITANA  
CONCEJALAS Y CONCEJALES METROPOLITANOS  
ADMINISTRACIÓN GENERAL  
PROCURADURÍA METROPOLITANA  
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS -  
EPMMP  
ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES  
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO "FUNDEPORTE"

25 SEP 2018  
9M 25  
mf

Presentes.-

De mi consideración:

El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública extraordinaria realizada el lunes 24 de septiembre de 2018, luego de conocer el Informe No. IC-2018-259, de 19 de septiembre del mismo año, emitido por la Comisión de Propiedad y Espacio Público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87, literal d), y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **RESOLVIÓ:**

- 1) Devolver el expediente a la Comisión de Propiedad y Espacio Público, a fin de que se solicite un informe a Procuraduría Metropolitana, para que se analice si la Municipalidad tiene que asumir el pasivo laboral señalado por la Fundación para el Desarrollo Deportivo "FUNDEPORTE", y la referida Comisión, emita un nuevo informe para conocimiento del Concejo, en su próxima sesión ordinaria.
- 2) Disponer que se convoque a la Fundación para el Desarrollo Deportivo "FUNDEPORTE" a la Comisión de Propiedad y Espacio Público, para que presente un informe económico sobre las cifras detalladas en sus comunicaciones, en especial en lo relacionado con cuántos trabajadores tienen, por qué señalan que el Municipio debe indemnizarlos en caso de revertirse el comodato, así como un sustento de los valores por mantenimiento y gestión del parque, y sobre el valor que se dejaría de percibir por no cobrar entradas al complejo.
- 3) Disponer la realización de una mesa de trabajo con los integrantes del Cuerpo Edificio y la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas para la presentación del proyecto a realizarse en el predio objeto del expediente antes referido, en la cual se presente un informe sobre el presupuesto con el que cuenta la

Administración Municipal para la ejecución del mismo, informe que deberá presentar al Concejo Metropolitano.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Abg. Diego Cevallos Salgado

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Diego Cevallos Salgado	SGC	24/09/2018	

Ejemplar 1: Destinatarios  
Ejemplar 2: Auxiliar numérico  
Ejemplar 3: Secretaría General del Concejo



COMISIÓN DE PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO  
-EJE TERRITORIAL-

RESOLUCIÓN	FECHA	SUMILLA
APROBADO:		
NEGADO:		
OBSERVACIONES: DEVOLVER A LA COMISIÓN 24/07/2018		

Señor Alcalde, para su conocimiento y del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el presente Informe emitido por la Comisión de Propiedad y Espacio Público, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el 16 de marzo de 2000, resolvió autorizar la renovación del contrato de comodato por el plazo de 25 años, del inmueble de propiedad municipal ubicado en Las Cuadras, Av. Mariscal Antonio José de Sucre y Matilde Álvarez, a favor de la Fundación para el Desarrollo Deportivo "FUNDEPORTE".

1.2.- En sesión pública ordinaria de 19 de septiembre de 2018, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, analizó el pedido presentado por la Concejala Luisa Maldonado, contenido en el oficio No. 726-LM-CMQ-2017 de 9 de noviembre de 2017, a fojas 88 del expediente, en el que solicita la reversión del comodato indicado en el literal anterior, en aras de suplir el déficit de espacios recreativos y deportivos de la zona sur, toda vez que la comodataria no cumple a cabalidad con el objeto para el que fue entregado este espacio público, y se ha transformado en una actividad comercial, lo cual desnaturaliza el carácter público del inmueble.

2.- INFORMES TÉCNICOS:

2.1.- Mediante oficio AZQ-DGT-TV-2018-1008 de 27 de marzo de 2018, a fojas 78-83 del expediente, el señor Alfonso Muñoz Peñaherrera, Administrador Zonal Tumbaco, emite su informe técnico No. 001-TV-AZQ-2018 mismo que en su parte pertinente señala:

*"Toda vez que se ha realizado la inspección respectiva, comprobado el uso del inmueble en Comodato que actualmente es utilizado por la Fundación para el Desarrollo Deportivo FUNDEPORTE, además de verificar el estado del mismo esta Unidad acogiendo las observaciones emitidas por la Lcda. Luisa Maldonado en el oficio antes mencionado, emite CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE"*

PARA LA REVERSIÓN DEL COMODATO, salvo diverso criterio de los Entes competentes involucrados."

2.2.- Mediante oficio DMGBI-2018-2016 de 15 de junio de 2018, a fojas 96-97 del expediente, el CPA. Roberto Guevara Tolorza, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles del MDMQ, emite su criterio, mismo que en su parte principal señala:

"Por lo expuesto, esta Dirección Metropolitana emite informe técnico favorable, para que el Concejo Metropolitano de Quito, revierta la resolución del 16 de marzo del 2000, al considerar el Informe No. 1C-2000-142 de la Comisión de Expropiaciones, Remates y Avalúos, mediante la cual resolvió autorizar la renovación del contrato de comodato por el plazo de 25 años, el inmueble de propiedad municipal, ubicado en las Cuadras, Avda. Mariscal Antonio José de Sucre y Matilde Alvares, a favor de la Fundación para el Desarrollo Deportivo "FUNDEPORTE", para destinarlo al funcionamiento de un complejo deportivo, recreacional y cultural; y, posterior resciliación de la escritura celebrada el 11 de abril del 2000, ante la Doctora Zoila Medina de Bonilla, Notaria Pública Octava del cantón Quito, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 24 de abril del 2000, por lo que agradeceré a usted, se digne disponer a quien corresponda remita, para conocimiento de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, el criterio legal de su competencia."

2.3.- Mediante oficio No. DMC-CE-07062 de 13 de junio de 2018, a fojas 92-93 del expediente el Ing. Erwin Alexander Arroba Padilla, Coordinador de Gestión Especial Catastral de la Dirección Metropolitana de Catastro, remite la ficha con los datos técnicos correspondientes, misma que se detalla a continuación:

"(...)

FICHA: 1 DE 1

DATOS TÉCNICOS DE INMUEBLE MUNICIPAL PARA LA REVERSIÓN DE COMODATO

1.- DATOS TÉCNICOS DEL INMUEBLE SOLICITADO.

1.1.- ÁREAS DE TERRENO Y/O EDIFICACIONES:

ÁREA DE TERRENO: 296.513,67 m<sup>2</sup>

1.2.- IDENTIFICACIÓN CATASTRAL:

PROPIETARIO: Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

CLAVE CATASTRAL: 31809-19-001 (actual)

31709, 31708, 31809, 31808, 31909 y 31908  
(anterior)

NÚMERO PREDIAL: 803378

1.3.- UBICACIÓN:

PARROQUIA: Quitumbe

BARRIO/ SECTOR: Sucre Fundeporte

ZONA: Quitumbe

DIRECCIÓN: Av. Mariscal Antonio José de Sucre y calle  
Matilde Álvarez

#### 1.4.- LINDEROS DEL ÁREA A SER REVERTIDA

NORTE:	Calle Matilde Álvarez	525,00 m
	Fundación ABEI	60,00 m
SUR:	Hcda. El Carmen (Plan Ciudad Quitumbe)	380,00 m
	Quebrada	703,00 m
ESTE:	Av. Rumichaca Ñan	134,00 m
	Fundación ABEI	201,00 m
OESTE:	Av. Mariscal Antonio José de Sucre	1.009,00 m

#### 3.- OBSERVACIONES:

*Datos tomados conforme archivos gráficos-alfanuméricos del sistema SIREC-Q.  
Actualmente en el inmueble existe construcciones de 87.836,63 m<sup>2</sup>.*

#### 3.- INFORME LEGAL:

Mediante oficio, referencia Expediente No. PRO-2018-02162, de 27 de agosto de 2018, a fojas 116-118 del expediente, el Dr. Gianni Frixone Enríquez, Procurador Metropolitano, emite su criterio jurídico al respecto, mismo que en su parte más relevante expresa:

*“Con fundamento en la base legal, en las cláusulas del contrato citadas y en los informes técnicos, considerando el incumplimiento del objeto del contrato sustentado en los informes técnicos de la Administración Zonal Quitumbe y la Dirección de Gestión de Bienes Inmuebles, Procuraduría Metropolitana emite criterio legal favorable para que el Concejo Metropolitano, de considerarlo pertinente al ser ésta su facultad, deje sin efecto la autorización de comodato otorgada mediante Resolución del Concejo Metropolitano de Quito, el día 16 de marzo de 2000, a favor de la Fundación para el Desarrollo Deportivo “FUNDEPORTE”, y se revierta al patrimonio municipal el predio No. 803378, con clave catastral No. 31809-19-001, ubicado en Las Cuadras, Av. Mariscal Antonio José de Sucre y Matilde Álvarez, con las mejoras que pudieren haberse implementado.*

*Con el acto decisorio del Concejo Metropolitano de Quito de reversión de ser el caso, se dispondrá que la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles conjuntamente con la Administración Zonal Quitumbe, entren en inmediata posesión del mismo y se le dé el destino más adecuado al servicio de la comunidad.”*

#### 4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

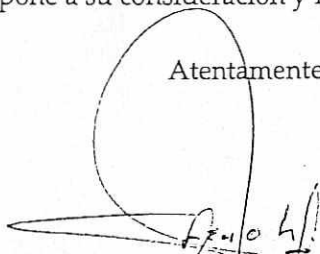
La Comisión de Propiedad y Espacio Público, luego de analizar el expediente, en sesión ordinaria realizada el 19 de septiembre de 2018, acoge los criterios técnico y legal, con fundamento en los artículos 87 literal d), 323 y 441 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 2077 y siguientes del Código Civil; y, artículo I.308 y siguientes del Código Municipal; emite DICTAMEN FAVORABLE, para que el Concejo Metropolitano deje sin efecto la autorización del comodato otorgada mediante Resolución del Concejo Metropolitano de Quito, el día 16 de marzo de 2000, a favor de la Fundación para el Desarrollo Deportivo “FUNDEPORTE”, y se revierta al patrimonio municipal el predio No. 803378, con clave catastral

No. 31809-19-001, ubicado en Las Cuadras, Av. Mariscal Antonio José de Sucre y Matilde Álvarez, con las mejoras que pudieren haberse implementado, por incumplimiento del objeto del contrato.

De igual manera, a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles para que realice el proceso que corresponda a fin de regularizar la reversión señalada; así mismo a la Procuraduría Metropolitana para que proceda con el trámite de resciliación de la escritura de comodato que se deja sin efecto.

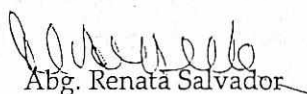
Dictamen que la Comisión pone a su consideración y la del Concejo Metropolitano.

Atentamente,

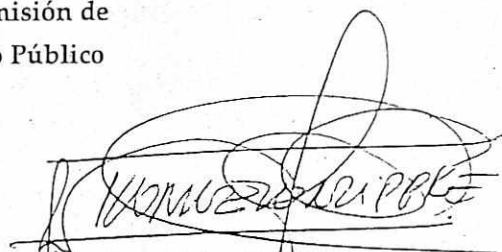


Econ. Luis Reina

Presidente de la Comisión de  
Propiedad y Espacio Público



Abg. Renata Salvador  
Concejala Metropolitana



Sra. Ivone Von Lippke  
Concejala Metropolitana

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	A Guala	GC	20/09/2018	
Revisado por:	R Delgado	PGC	20/09/2018	R

Adjunto expediente con documentación constante en 118 hojas.

Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito		
Registro Entrega Expedientes		
Concejales	Fecha entrega	Fecha devolución
Econ. Luis Reina		
Abg. Renata Salvador		
Sra. Ivone Von Lippke		
Entrega Alcaldía Metropolitana	Fecha	Recepción